

blema en el que toma posición al declararse partidario de que continúen existiendo, aunque condicionadas en su imposición y ejecución a diversos factores que enumera (Cap. II), puede decirse que prelude la entrada en materia el estudiar los principios de individualización legal, judicial y administrativa (Capítulo III).

Entra plenamente en ella al abordar razones lógico-jurídicas en pro de la intervención judicial ejecucional, que son: el ser contraria a las normas habituales de la conducta humana la falta de esta intervención; la necesidad de dirección única frente al delito y al delincuente; el principio de la juricidad de las penas, y la consideración de ser el Juez de Ejecución de Penas órgano de superación en los sistemas de Jurado. Continúa con la consideración de la participación judicial ejecucional a través de la historia, la doctrina y la legislación comparada, en dos capítulos (IV y V) que creo son el meollo y lo mejor del trabajo.

Sólo queda, después, la consideración de dos cuestiones, que son obligadas en esta clase de trabajo: la del problema en España (Cap. VI) y la proposición de soluciones para nuestro país (Cap. VII); los dos, sobre todo el primero en la exposición de la posición actual de los autores ante el problema, están magistralmente tratados.

Creo que con lo expuesto se justifica la alegría por la aparición de la obra, que sería de desear fuese la base de otra más amplia, o al menos se publicase entera la tesis doctoral de la que se dice sólo es una síntesis.

D. T. C.

DABIN, Jean: "Le jury face au droit penal moderne". Travaux de la troisième Journée d'études juridiques. E. Bruylant, S. A., Bruxelles, 1967.

Conocido es el interés de las jornadas de estudios jurídicos Jean Dabin, organizadas por la Universidad Católica de Lovaina y cuyos trabajos se editan en la colección "Biblioteca de la Facultad de Derecho".

Las del año 1967 fueron dedicadas a *el Jurado ante el Derecho penal moderno*, y tuvieron el acierto de reunir, con sus colegas belgas, a bien conocidos juristas extranjeros. Sus solos nombres, junto a los aspectos del tema general que habían de exponer, nos movieron a aceptar deferente invitación y participar en las jornadas, haciendo breve exposición sobre su funcionamiento en España, hasta que por Decreto de 8 de septiembre de 1936, tras interesante preámbulo, "se suspende el funcionamiento del jurado en todo el territorio nacional sometido a la jurisdicción de ésta y en el que en lo sucesivo se someta...".

Y el lector podrá comprobar, en vista de estas actas, ahora publicadas, que se encuentra ante una obra insustituible para el estudio actual de tan importantísima institución.

Bajo la presidencia efectiva del Decano honorario prof. J. Dabin, cuyo nombre tomaron y honran las jornadas, en la introducción inaugural el Decano Paul de Visscher subrayó la importancia de estos debates sobre el jurado *actual* para el *progreso de las ciencias penales*, y para presentar un *dossier objetivo* a las

Cámaras belgas cuando tratan de revisar el artículo 98 de la constitución belga, que determina su competencia.

Tras la ponencia del profesor Bondue, presidente de la escuela de Criminología y Fiscal, la de su colega Raymond Charles trata del jurado en Bélgica desde su restablecimiento en 1831, en relación con el necesario examen de la personalidad del delincuente y la individualización judicial, concluyendo que "prisionero de la ideología que le vio nacer, el jurado no puede adaptarse a las nuevas exigencias de la política criminal sino destruyéndose... no es conciliable con una política criminal, cuya característica es la investigación cada vez más científica de la individualización de la sentencia con miras a obtener la mejor prevención social, fruto de la adaptación de la medida impuesta a la personalidad del acusado para favorecer su enmienda y preparar su reinserción social".

El magistrado del Tribunal de Casación, P. E. Trousse, trata en su ponencia general de la justificación del tema de las jornadas y de la evolución de la ley y de la opinión sobre el jurado en Bélgica, cuya ausencia fue en otro tiempo "dolorosamente sentida", y donde el movimiento hostil de finales del XX en otros países, no quebrantó la confianza de criminalistas y publicistas belgas en el jurado. Estudia especialmente la doctrina después de la segunda guerra y los trabajos de la Unión Belga de Derecho penal en favor de la institución con Vanderveeren y el fiscal general Leon Cornil, sosteniendo que "todo el mundo parece satisfecho del Jurado tal como funciona en Bélgica desde 1919". Pero en sus conclusiones, Trousse se inclina por la constitución de un cuerpo de magistrado penales especializados, por las exigencias de la evolución de las ciencias del hombre en general y del criminal en particular, dando preferencia a estas razones científicas sobre las políticas —hoy, en Bélgica, superadas— que determinaron la institución del jurado.

Especial atención merece la siguiente ponencia del ex rector de la Universidad de Ginebra y presidente de la Asociación Internacional de Derecho penal, presidente del tribunal de Casación de Ginebra, Jean Graven, autor de publicaciones tan relevantes cual la "Introducción a un enjuiciamiento criminal racional de prevención y defensa sociales" (que tuvimos la fortuna de traducir para la revista General de Legislación y Jurisprudencia, Madrid, 1954) y "Le jury et les tribunaux d'echevins en Suisse" (Actes de la Société Suisse de juristes, Bale, 1938).

Graven, tras afirmar que "el procedimiento actual y las instituciones que le sirven de base, tomadas del antiguo régimen y del derecho inquisitorial tienen un retraso de más de cien años, de las concepciones y necesidades contemporáneas" se refiere al sistema de escabinos y asesores que va sustituyendo en algún país al jurado, ve en la magistratura verdaderamente especializada la solución para el porvenir, para lograr un profundo conocimiento del hombre, de "la personalidad del delincuente en profundo conocimiento del hombre", de "la personalidad del delincuente en sus fundamentos biológicos y psicológicos", como dijo con el título de la obra que en 1954 el rector de la Universidad Católica de Milán, Padre Gemelli.

Graven concluyó categórico: "... estamos convencidos, con el profesor ginebrino Gautier, de que para hacer una buena justicia aún no se ha inventado

nada mejor que un buen juez." La innovación la estima audaz, pero necesaria e ineluctable en el porvenir, tanta veces esbozado por este entusiasta de la nueva Defensa Social.

El profesor de París, Robert Vouin, trató del destino de la institución en Francia, afirmando en su ponencia e intervención que en tanto el Derecho penal francés conserve la noción de pena, no debe ser abandonado o suprimido el Jurado.

"En tanto que..." El lector apreciará, y nos permitimos destacarlo en brevísima intervención, cómo unas conclusiones universales no podrían sentarse nunca, imponiéndose distinciones de tiempo y lugar, de sistemas penales o constitucionales, sociales o políticos, cuando en algún país se estiman superadas hace un siglo circunstancias que otros están atravesando, y son las que movieron a la institución del Jurado, considerado por el Decano Emérito de Harvard, profesor Roscoe Pound, en su ya famosa obra, entre las garantías constitucionales de la Libertad.

A esto se refería también la ponencia del profesor Hans Heinrich Jescheck al afirmar que el jurado tiene una posición particular en Inglaterra y Estados Unidos, en cuyo sistema el jurado tiene una función procesal propia que no podría ser asumida por nadie de otra forma. Pero, por lo que a la actual República Federal Alemana se refiere, y en unas consideraciones de Derecho comparado, esta institución pertenece al pasado, a la gran época de la Europa continental, dice Jescheck; entiende que la experiencia alemana del escabinato no ha sido mala y garantiza la participación del pueblo en la administración de justicia penal, contrapesa la burocratización de la justicia y aporta a las deliberaciones argumentos dignos de consideración, si el presidente sabe manejar bien el sistema. Cree que en Europa hoy los jueces de carrera son independientes frente al Gobierno y a veces más independientes que el jurado frente a la opinión pública.

Tras las ponencias, encontramos publicadas intervenciones en los debates de los señores Cornil, Legros, De Cant, Fettweis, S. C. Versele, Dautricourt, Delclerck y Graven. Imposible seguir las con detalle en esta breve reseña, pero aún emociona recordar el calor con que magistrados y fiscales se pronunciaron por el mantenimiento del jurado en los sistemas actuales, "en tanto que se conserve la noción de pena", recordando cómo el que fue admirado tratadista y presidente del Tribunal de Poitiers gritaba NO, NO y NO a la supresión del jurado, negativa avalada con la ciencia y experiencia, la de Francois Gorphe. Porque, por ejemplo, el magistrado Legros defendió con irrefutables argumentos, *hic et nunc*, la pervivencia de la institución en el estado actual del procedimiento y de la justicia penal.

El juez Versele, de Bruselas, también en nombre de la Liga de Derechos del Hombre, afirmó que el jurado debe mantenerse, también especialmente, en materia de delitos de opinión y de prensa, opinión esta del director de la Revista (belga) de Derecho Penal y Criminología que mereció muchas y autorizadas adhesiones.

Por vía de apéndice, este libro publica una síntesis de los trabajos del seminario de Derecho penal de la Universidad de Lovaina (1966-67) sobre "El jurado, los delitos políticos y la prensa". También varias comunicaciones o documentó

sobre la supresión o funciones del jurado en Alemania federal, Inglaterra, Francia, Luxemburgo, Italia y Holanda, de que son autores profesores o abogados, jueces o fiscales, como los señores Lange, Aarvold, Floriot, Huss, Restivo, Galli, Langemeyer y Pompe. La síntesis de los trabajos del seminario se nos olvidaba decir que estuvo a cargo de Fr. Bernard-Tulkens.

Podrán compartirse o no algunas opiniones, pero lo cierto es que nos encontramos ante una clave para el estudio de la institución del jurado en nuestros días.

P. M.

LARDIZABAL, Manuel de: "Discurso sobre las penas". Estudio preliminar de José Antón Oneca. Madrid, 1967 (separata de la "Revista de Estudios Penitenciarios"); 157 págs.

En una nota explicativa, nos informe don Francisco Bueno Arús, director de la *Revista de Estudios penitenciarios*, del propósito que le ha guiado a ofrecer a los especialistas reediciones de obras clásicas de difícil o imposible acceso, iniciando esta colección con el famoso libro de don Manuel de Lardizabal. La reproducción se ha hecho sobre un ejemplar de la edición de 1782. Existía una segunda edición de 1828, y una tercera de 1916, incluida por don Rafael Salillas en la "Biblioteca criminológica y penitenciaria". Agotada ésta, que debió ser corta, el pequeño volumen, inicial de la ciencia penal española contemporánea, se había hecho raro y faltaba incluso en bibliotecas especializadas. Por lo cual debemos gratitud al señor Bueno Arús, que como director delegado de la revista citada, ha tenido importantes iniciativas.

El Estudio preliminar, de Antón Oneca, se titula "El Derecho penal de la Ilustración y don Manuel de Lardizabal". Consta de tres partes: En la primera nos habla de las doctrinas españolas en el siglo XVIII (Sarmiento, Feijoo y otros); de la legislación, haciendo particularmente hincapié en el oficio real dirigido por el ministro don Manuel de la Roda en 1776 al Consejo de Castilla, en que se trata de la penalidad de los hurtos, del problema de la pena de muerte, "que se va ya desterrando en algunos pueblos cultos", y de "la formación de un Código criminal en que se recopilen todas las leyes penales". También invita a reflexionar sobre el tormento. La segunda se dedica a la biografía de don Manuel de Lardizabal, cuya personalidad estuvo durante largo tiempo absorbida en dos organismos: el Consejo de Castilla y la Real Academia de la Lengua, siendo consejero y fiscal del primero y secretario de la segunda. Sobre tan interesante personaje han sido publicados recientemente, por dos españoles residentes en Hispanoamérica, sendos libros, dignos del mayor aprecio, sin duda; pero Antón Oneca se ocupa de disipar la sospecha de afrancesamiento resultante de la publicación de Rivacoba (1), en contraste con afirmaciones de Blasco (2).

Don Manuel de Lardizabal siguió la conducta del Consejo de Castilla del que formaba parte: asistió a las Cortes de Bayona como uno de los representantes

(1) RIVACOBA: *Lardizabal, un penalista ilustrado*. Santa Fe, 1964, p. 26.

(2) BLASCO: *Lardizabal, El primer penalista de América española*. México, 1959, p. 30.